

Resolución 2015R-1639-11 del Ararteko, de 11 de marzo de 2015, por la que se recomienda al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura que se modifique la limitación de edad actualmente vigente para acceder a las pruebas del EGA, de manera que se equipare a la que se exige para las pruebas libres de la Escuela Oficial de Idiomas de nivel análogo.

Antecedentes

1. Una ciudadana presentó ante esta institución una queja expresando su disconformidad con el hecho de que se exija, como requisito para acceder a las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud del Conocimiento del Euskera (EGA), tener 17 años o cumplirlos en el año.

Entendía la reclamante que este límite de edad resulta discriminatorio en cuanto no existe este requisito de edad para realizar exámenes de aptitud de otros idiomas, citando como ejemplo los exámenes de Cambridge de los niveles B1, B2 o C2. Refería en su queja que había planteado la cuestión ante la Sección de Euskera de la Delegación Territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en Guipúzcoa, que se había limitado a responderle que se trataba de un requisito de ineludible cumplimiento.

2. Esta institución trasladó la queja al Departamento, solicitándole su opinión acerca de la conveniencia de mantener en la normativa reguladora de esta materia el requisito objeto de queja, así como sobre la contradicción que supondría, en su caso, el hecho de que se exija el mismo para acreditar el conocimiento del euskera, pero no el de otros idiomas cuyas acreditaciones del mismo nivel forman parte de la misma red internacional en que se integra el EGA. En este sentido, señalábamos que este certificado está gestionado a nivel internacional por el Servicio de Euskera del citado Departamento, como parte del ALTE (Association of Language Testers in Europe), asimilado al nivel C1 en el marco de referencia europeo.
3. En su respuesta al Ararteko, el Departamento de Educación explicó los motivos en los que se sustentaba esta limitación de edad. Esgrimió principalmente dos argumentos: por una parte, el nivel de exigencia que comporta el EGA, que según los parámetros europeos corresponde al nivel C1, lo que hace necesaria para superarlo una destreza avanzada, así como un grado de madurez que difícilmente se posee a una edad inferior a los 17 años; por otro lado, indicó que el EGA superó la auditoría de ALTE, demostrando así que el requisito de edad mínima se ajusta a

los parámetros de calidad de dicha asociación, con independencia de que otras entidades miembros puedan adoptar límites de edad diferentes.

4. El Ararteko trasladó esta explicación a la reclamante, considerando que era la propia Administración la que tenía que habérsela facilitado en un primer momento, en lugar de la sucinta respuesta que se le dio a la ciudadana. De cualquier modo, esta institución consideró que no cabía apreciar violación de la normativa en vigor en la práctica denunciada. Así se lo comunicamos a la reclamante, la cual insistió en que la restrictiva normativa reguladora en esta materia del EGA representaba una limitación de derechos que no cabía sostener en base a la necesidad de exigir un grado de madurez a las personas aspirantes, a la vista del modo en que la misma cuestión era abordada en el caso de otros idiomas.
5. Planteamos de nuevo la cuestión al Departamento, solicitando nos informara sobre su disposición a modificar, en base a consideraciones jurídicas a las que más tarde nos referiremos, la limitación de edad actualmente vigente para acceder a las pruebas del EGA.
6. La Administración no respondió a esta nueva solicitud de colaboración, lo que obligó a reiterarla en forma de requerimiento, que no obtuvo contestación hasta el 14 de diciembre de 2014. En ella el Departamento de Educación se ratifica en las razones presentadas en su anterior escrito: *"De un lado, la limitación de edad vigente en EGA es coherente con la exigencia de destrezas del nivel C1; de otro lado, no hay fundamento sólido para calificar de incorrecta la limitación de edad de EGA, en favor de la práctica de otros"*.

El Ararteko ha decidido concluir su intervención formulando la presente resolución, que se fundamenta en las siguientes

Consideraciones

1. La limitación de edad de 17 años para la realización del EGA está en vigor desde que este certificado fue creado mediante Orden de 20 de septiembre de 1982. Además, dicha limitación de edad se viene confirmando en la orden que se publica en el BOPV para fijar el modelo del examen para su obtención.

El EGA es gestionado a nivel internacional por el Servicio de Euskera del Departamento de Educación, que forma parte del ALTE (Association of Language



Testers of Europe), como examen general de euskera asimilado al nivel C1 (Effective Operational Proficiency) en el marco de referencia europeo. Para fundamentar su postura, el Departamento recuerda que coexisten en ALTE diversas regulaciones en materia de límite de edad para acceder a los exámenes, sin que ello haya impedido al EGA superar la auditoría de calidad de esa asociación profesional.

En cualquier caso, desde esta institución en ningún momento se ha sostenido lo contrario. Lo que planteábamos en nuestra intervención era que la Administración considerara la opción de modificar la vigente limitación en el acceso por razón de edad al examen del EGA, al comprobar que las razones aducidas para no hacerlo no impiden adoptar, en el caso de otros idiomas, soluciones menos restrictivas.

2. Conforme a la ordenación educativa, las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, que en su caso sólo permiten acceder directamente a los niveles intermedios una vez cursadas las enseñanzas obligatorias. Ello explica que para acceder a ellas se plantee en general tener la edad de 16 años (o 14 para seguir enseñanzas de un idioma distinto al que se cursa en ESO).

La regulación aprobada para la implantación de las enseñanzas de idiomas en la CAPV contempla la posibilidad de organizar pruebas para la obtención de certificados destinadas a las personas que no estén matriculadas en régimen presencial (pruebas libres).

En cuanto a las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) de la CAPV, pueden organizar pruebas para el alumnado matriculado en régimen libre en el nivel de aptitud C1 en los idiomas que imparta cada una de ellas, con excepción del euskera. El motivo de este tratamiento excepcional es, precisamente, que el Departamento de Educación posibilita la obtención de un certificado de nivel de aptitud C1 de euskera por medio de las convocatorias anuales de pruebas libres de EGA.

La edad requerida para tomar parte en las pruebas libres de la EOI es la de 16 años. Por tanto, y en lógica correspondencia, entendemos que debería ser esta misma edad la que se tomase como referencia en las pruebas libres de EGA.

3. Ninguno de los argumentos esgrimidos por el Departamento desvirtúa la procedencia de este cambio ya que:

- ALTE incluye y reconoce también las pruebas de aptitud de la EOI pese a disponer de este límite de edad inferior. Frente a esto el Departamento aduce que las Escuelas Oficiales de Idiomas no son miembro de ALTE, a diferencia de EGA, y que, por tanto, difícilmente pueden ser incluidas y reconocidas por ALTE. Sin embargo, lo relevante en relación con la cuestión aquí suscitada no es que las Escuelas Oficiales de Idiomas sean miembros de ALTE, sino que las pruebas de aptitud realizadas por las mismas cuentan con su reconocimiento.
- Es cierto que el nivel C1 supone un grado de destreza y madurez que acaso no posean muchas personas de edad inferior a los 17 años. Ahora bien, por un lado, ello no supone impedimento para permitirles acceder a pruebas de la EOI cuyo grado de exigencia es análogo; por otra parte, el grado de destreza que es necesario acreditar, justificaría, en todo caso, el nivel de exigencia o de dificultad de la prueba, pero no la limitación de edad para poder realizarla.

En consecuencia entendemos que, por coherencia del sistema, aunque no se elimine el requisito de tener una edad mínima para acceder a la prueba EGA, no es correcto que dicha edad sea distinta a las que se exigen en general para las pruebas libres de la Escuela Oficial de Idiomas.

Por ello, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11. b) de la Ley 3/1985 de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura la siguiente

Recomendación

Que se modifique la limitación de edad actualmente vigente para acceder a las pruebas del EGA, de manera que se equipare a la que se exige para las pruebas libres de la Escuela Oficial de Idiomas de nivel análogo.